



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, siete (7) de noviembre de dos mil trece (2013).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2013-00242-00

Demandante: DIANIS BENEDID PEREZ BANQUET

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE), SECRETARIA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora Dianis Benedid Pérez Banquet, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el Municipio de Sincelejo (Sucre) y la Secretaría de Educación Municipal. Solicita que se declare la nulidad de los siguientes Actos Administrativos: *oficio No. 1.8.1889.11.2012 del 23 de noviembre de 2012*, mediante el cual se niega la relación laboral existente entre el Municipio de Sincelejo y la demandante; el oficio No. 1.8.1993.12.2012 del 5 de diciembre de 2012, mediante la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la decisión anterior y la confirma en todas sus partes; y la Resolución No. 1108 del 3 de abril de 2013, mediante el cual resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del oficio No. 1.8.1889.11.2012 y lo confirma en todas sus partes, siendo notificada la misma el 11 de abril de 2013.

Antes de iniciar el análisis acerca de la admisión o inadmisión del presente medio de control se advierte que, con fundamento en artículo 5º la Ley 1653 de 15 de julio de 2013 *“mediante la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones”*, no se solicitará a la parte demandante allegar la constancia de pago del mencionado arancel, por tratarse de un procedimiento de carácter contencioso laboral encasillándose así dentro de las excepciones contenida en la referida ley.

Ahora bien, por reunir el presente medio de control los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1º.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Dianis Benedid Pérez Banquet

por conducto de apoderado, contra el Municipio de Sincelejo (Sucre) y la Secretaria de Educación Municipal.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la ultima notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante a la Doctora **Yohana Patricia Zapata Mercado**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.651.050 y T.P. No. 168.299 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ